PROGRAMA DE ACTUACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION N° 4 CABO DE PALOS (UA4CP)

EDUARDO ASENSIO ESPIN Y OTROS

Adaptado al acuerdo de aprobación inicial de fecha 1 de agosto de 2014





INDICE

1. MEMORIA

- 1.1. OBJETO
- 1.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROMOTORES.
- 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL Y SISTEMA DE ACTUACIÓN PROPUESTO.
 - 1.3.1. Justificación del ámbito territorial.
 - 1.3.2. Justificación del Sistema de Actuación propuesto.
- 1.4. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN, PROGRAMA DE TRABAJO Y DISTRIBUCIÓN DE INVERSIONES.
- 1.5. PLAZOS DE EJECUCION.
- 1.6. GARANTIAS ASEGURADORAS DE LA ACTUACIÓN.
- 1.7. COMPROMISO DE PRESTACIÓN DE AVAL O FIANZA.
- 1.8. BASES TECNICAS Y ECONOMICAS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

2. CONCLUSION

3. ANEXOS

- 1. Cuadro de propiedades
- 2. Certificado de dominio y cargas y Escrituras de propiedad.
- 3. Poder de representación de D. Eduardo Espín Templado
- 4. Poder de representación de D. Francisco y D. Eduardo espín Grancha



1. MEMORIA

1.1.-OBJETO

Es objeto del presente documento la redacción del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación nº 4 de Suelo Urbano de Cabo de Palos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 123 g) y 172 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, para su tramitación simultánea junto al Proyecto de Estatutos, a fin de que los propietarios promotores de la presente actuación puedan obtener la condición de Urbanizador del ámbito territorial especificado más adelante.

1.2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS PROMOTORES.

Son promotores del presente Programa de Actuación, como propietarios de más del 50% de los terrenos que integran el ámbito territorial de la Unidad de Actuación Nº 4 de Cabo de Palos:

- Eduardo Espín Templado, con D.N.I. nº 22.933.091-K, que actúa en su propio nombre y en nombre y representación de sus hermanas María Antonia Espín Templado, con D.N.I. nº 07.781.246-R y María Pilar Espín Templado, con D.N.I. nº 07.781.245-T, en virtud de poder especial conferido en escritura realizada ante el notario Don Joaquín M. Rovira Perea con fecha 7 de diciembre de 2011, nº 1847 de su protocolo, copia del cual se adjunta al presente documento.
- Eduardo Miguel Asensio Espín, con D.N.I. nº 22.476.974-V, que actúa en su propio nombre y en nombre y representación de sus hermanos María Luisa Asensio Espín, con D.N.I. nº 22.441.323-Q, Miguel Asensio Espín, con D.N.I. nº 22.470.033-E, Patricio Benigno Asensio Espín, con D.N.I. nº 22.456.210-E y María Loreto Asensio Espín, con



D.N.I. nº 22.441.324-V en virtud de poder especial conferido en escritura realizada ante el notario Doña María Dolores Heredia Cánovas con fecha 7 de febrero de 2014, nº 183 de su protocolo, copia del cual se adjunta al presente documento.

- Eduardo Espín Grancha, con D.N.I. nº 22.894.011-H, y Francisco Espín Grancha, con D.N.I. nº 22.862.444-F que actúan en su propio nombre y en nombre y representación de su madre, Doña Pilar Grancha Alvarez, con D.N.I. nº 22.849.312-P en virtud de poder especial conferido en escritura realizada ante el notario Don Carlos Fernández de Simón Bermejo con fecha 10 de octubre de 2011, nº 1169 de su protocolo, copia del cual se adjunta al presente documento.
- Felix Romojaro Almela, con D.N.I. nº 22.338.276-D que actúa en su propio nombre.

A efectos de notificaciones de la totalidad de ellos se designa como domicilio la C/Jara, 31, 6° C, Edificio Gran Hotel, 30201, Cartagena.

Se adjuntan al presente Programa de Actuación como anexos certificados registrales de dominio y cargas y escrituras acreditativas de la propiedad de la totalidad de los terrenos.

1.3.-JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL Y SISTEMA DE ACTUACIÓN PROPUESTO.

1.3.1. Justificación del ámbito territorial.

El ámbito de actuación del presente documento abarca la Unidad de Actuación nº 4 de Cabo de Palos tal y como está delimitada en la Modificación nº xx del Plan General Municipal de Ordenación vigente. La clasificación de los terrenos es de Suelo Urbano.



Según ficha de la Unidad la superficie es de $15.737,69 \text{ m}^2$, con un aprovechamiento de $3.786,77 \text{ m}^2$ y un aprovechamiento unitario de $0,241 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Sus límites son: al Norte, Calle Ronda de Poniente, al Sur, Paseo Medina y travesía que une éste con la Calle Coral de Fuego, al Este, Calle Coral de Fuego y al Oeste, Paseo de medina.

1.3.2. Justificación del sistema de actuación propuesto.

El Sistema de Actuación aplicable a la Unidad de Actuación nº 4 CP será el de Compensación, en tanto, y según lo previsto en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, este sistema podrá ser utilizado cuando el propietario o los propietarios que representen al menos el cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, lo promuevan. En el presente Programa de Actuación se acredita que dicho porcentaje de terrenos, en concreto, el 100% es propiedad de los promotores del presente Programa de Actuación.

De esta forma, y a fin de impulsar el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación, se presenta este Programa de Actuación con la pretensión de que la Junta de Compensación que se constituya asuma la condición de urbanizador del ámbito de actuación, suscribiendo los compromisos, asumiendo los deberes y prestando las garantías que se establecen en este documento.

El presente documento incluye las Bases Técnicas y Económicas que regirán el proceso de equidistribución y que deberán recogerse en el preceptivo Proyecto de Reparcelación, acompañándose asimismo Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación a constituir, todo ello en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (D.L. 1/2005).



Se acompaña como anexo cuadro de propietarios y porcentajes de propiedad en el sector.

1.4.-ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN, PROGRAMA DE TRABAJO Y DISTRIBUCIÓN DE INVERSIONES.

1.4.1 Costes de urbanización.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 172 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se realiza una estimación total de los costes de urbanización del Sector, entendiendo estas cifras de forma provisional hasta que no se conozcan con exactitud los gastos reales derivados de la contratación y ejecución de las obras.

CONCEPTO	IMPORTE (€) PEC		
GASTOS DE URBAN	IZACION		
OBRA CIVIL	524.356,00 €		
OBRA ELECTRICA	168.705,60 €		
TOTAL	693.061,60 €		
HONORARIOS PROFE	SIONALES		
MODIF PLAN GENERAL	5.620,00 €		
P.ACTUACION Y P. REPARCELACION	9.000,00 €		
P. URBANIZACION	45.800,00 €		
TOTAL	60.420,00 €		
GASTOS DE GES	TION		
REG. PROPIEDAD	7.600,00 €		
TASAS Y LICENCIAS	10.664,00 €		
BORM	600,00 €		
EMPRESAS SUMINISTRADORAS	3.000,00 €		
GESTION Y ASISTENCIA JURID.	4.000,00€		
TOTAL	25.864,00 €		
TOTAL GENERAL 77			



El montante total de los costes de urbanización contemplados ascienden a la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS.

Las cantidades reflejadas en la tabla anterior, se incrementarán con el tipo de IVA que corresponda.

1.4.2. Programa de trabajo y distribución de inversiones.

A falta de las concreciones precisas que se vayan estableciendo en función del normal desarrollo de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación, el avance del programa de trabajo previsto es básicamente el siguiente:

- Conexión con las infraestructuras exteriores al sector.
- Ejecución y acondicionamiento del sistema viario interior de ésta Unidad, incluida pavimentación de calzadas y aceras, señalización y jardinería.
- Ejecución de todos los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y de medios audiovisuales)
- Ejecución de los espacios libres públicos incluidos mobiliario urbano, jardinería y plantación de las especies vegetales.

Por lo que respecta a las inversiones totales previstas, éstas serán el resultado de sumar a los gastos de urbanización los gastos necesarios para la construcción de la totalidad de los metros edificables previstos en la Unidad de Actuación. La financiación de las mismas se realizará mediante recursos propios por lo que no se comprometen recursos de la administración pública.



cartagena

1.5.- PLAZOS DE EJECUCIÓN.

Plazos:

- La Junta de Compensación se constituirá en un plazo no superior a DOS MESES desde la publicación de la aprobación definitiva de los Estatutos y Programa de Actuación. El plazo para la presentación del Proyecto de Reparcelación correspondiente será de SEIS MESES desde la constitución formal de la Junta de Compensación.
- El plazo para la presentación del Proyecto de Urbanización será de TRES AÑOS desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.
- El plazo máximo para comenzar las obras de urbanización descritas será de UN AÑO desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.
- El plazo máximo de ejecución de las obras urbanización será de DOS
 AÑOS desde la aprobación de la correspondiente acta de replanteo.

1.4.3. Edificación:

El plazo máximo de edificación será de **QUINCE AÑOS** desde la recepción definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento, pudiéndose simultanear las obras de edificación y urbanización siempre que se obtenga la conformidad de la Junta de Compensación y se garantice, en el momento de la concesión de la licencia de obras, la totalidad del costo económico de la ejecución de todas aquellas obras de urbanización pendientes de realizar en toda la unidad de actuación y que deberán de culminarse previa obtención de las cédulas de primera ocupación.

1.6. GARANTIAS ASEGURADORAS DE LA ACTUACIÓN.

La escasa entidad económica de la inversión, limitada a intereses familiares y de carácter no especulativo o promotor, hacen que las garantías habituales tales como el pleno dominio de los terrenos así como la constitución de los avales exigidos por la legislación vigente serán garantías suficientes para asegurar la actuación. La propiedad de la totalidad de los terrenos de la Unidad de Actuación nº 4 garantiza sobradamente los recursos económicos necesarios para hacer frente a la actuación ya que suponen una garantía cierta y evaluable económicamente de la liquidez inmediata o a corto plazo de sus propietarios., a través de la venta de parcelas o de la constitución de garantías reales (hipotecas) sobre las mismas.

1.7. COMPROMISO DE PRESTACIÓN DE AVAL O FIANZA.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del deber de urbanizar, los promotores constituirán una garantía equivalente al 10% de la evaluación económica de los costes de urbanización de la Unidad de Actuación nº 4 previstos en el apartado 1.4.1 de éste documento, una vez recaída la aprobación definitiva del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Dicha garantía asciende a la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS. (77.934,56 €) mas el porcentaje de IVA que corresponda según la legislación vigente.

1.8. BASES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACION.

De acuerdo con lo previsto en los arts. 172.1 y 172.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se exponen a continuación las bases técnicas y económicas que habrán de regir el desarrollo de la actuación urbanística, de acuerdo con el Sistema de Compensación como sistema de gestión.

PRIMERA. Disposiciones Generales.-

- 1.1. La actuación urbanística se ejecutará mediante el Sistema de Compensación, regulado en el Capítulo III del Título V de la ley regional del suelo (D.L. 1/2005) y en el Capítulo II del Título V del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se promulga el Reglamento de Gestión Urbanística, y por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que constituye la normativa básica estatal en la materia.
- 1.2. Aprobados con carácter definitivo, y publicados el Proyecto de Estatutos y el Programa de Actuación que contiene las presentes bases, quedará constituida la Junta de Compensación con efectos desde el otorgamiento de la preceptiva escritura pública e inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
- 1.3. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios del suelo afecto a esta actuación.
- 1.4. También formará parte de la Junta de Compensación un representante del Ayuntamiento de Cartagena, integrado en los órganos plenario y de dirección de





la misma, con las funciones establecidas en los Estatutos de la Junta de Compensación.

SEGUNDA. Obligaciones de la Junta de Compensación.

Serán obligaciones de la Junta de Compensación:

- a) La redacción y tramitación, y en su caso aprobación, de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización.
- La realización de las obras de urbanización, a costa de todos los propietarios del suelo.
- c) La cesión gratuita y libre de cargas al Municipio de los suelos destinados a zonas verdes, viales, equipamientos públicos y el necesario para formalizar la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico.
- d) La justa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios.
- e) La expropiación de los terrenos cuyos propietarios no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos legalmente establecidos, así como los de aquellos miembros que incumplan con su obligación de pago de la cuotas que se establezcan con carácter obligatorio, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
- f) Cualquier otra contemplada en los estatutos.

TERCERA. Criterios de valoración de las fincas aportadas.

1.- La valoración de las fincas aportadas se determinará exclusivamente por su superficie real dentro de la delimitación de la Unidad de Actuación a desarrollar y de manera homogénea para todas ellas. En caso de que queden restos de fincas inservibles en calles o espacios públicos aún no obtenidos por el Ayuntamiento y circundantes a la Unidad de Actuación, podrá computarse su aprovechamiento a favor del propietario y en detrimento del 10% de aprovechamiento urbanístico correspondiente al

la misma, con las funciones establecidas en los Estatutos de la Junta de Compensación.

SEGUNDA. Obligaciones de la Junta de Compensación.

Serán obligaciones de la Junta de Compensación:

- a) La redacción y tramitación, y en su caso aprobación, de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización.
- La realización de las obras de urbanización, a costa de todos los propietarios del suelo.
- c) La cesión gratuita y libre de cargas al Municipio de los suelos destinados a zonas verdes, viales, equipamientos públicos y el necesario para formalizar la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico.
- d) La justa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios.
- e) La expropiación de los terrenos cuyos propietarios no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos legalmente establecidos, así como los de aquellos miembros que incumplan con su obligación de pago de la cuotas que se establezcan con carácter obligatorio, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
- f) Cualquier otra contemplada en los estatutos.

TERCERA. Criterios de valoración de las fincas aportadas.

1.- La valoración de las fincas aportadas se determinará exclusivamente por su superficie real dentro de la delimitación de la Unidad de Actuación a desarrollar y de manera homogénea para todas ellas.





Ayuntamiento, previo acuerdo con éste, materializándose esta circunstancia mediante los cálculos precisos en el Proyecto de Reparcelación.

- 2.- Las superficies de las fincas se acreditarán mediante Certificación del Registro de la Propiedad, escritura de propiedad o, en su defecto, testimonio notarial del título de adquisición. En su defecto, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que conste la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada, plano de los terrenos y los documentos que puedan probar la condición de propietarios: certificación catastral a su nombre, recibo acreditativo del pago de la contribución territorial, contrato de compraventa privada, etc. En caso de discrepancia entre la superficie real según medición y la registral o acreditada en los títulos pertinentes, tendrá preponderancia en todos los casos la real según medición topográfica.
- 3.- Si alguna de las fincas aportadas a la compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida se aplicará, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, las siguientes reglas:
 - I. Cuando la finca fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite su mejor derecho sobre la finca. Si el titular de la finca de origen estuviera en paradero desconocido, su defensa corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.
 - II. Hay titularidad controvertida cuando haya anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso la finca resultante se adjudicará y se inscribirá a

- 2.- Las superficies de las fincas se acreditarán mediante Certificación del Registro de la Propiedad, escritura de propiedad o, en su defecto, testimonio notarial del título de adquisición. En su defecto, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que conste la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada, plano de los terrenos y los documentos que puedan probar la condición de propietarios: certificación catastral a su nombre, recibo acreditativo del pago de la contribución territorial, contrato de compraventa privada, etc. En caso de discrepancia entre la superficie real según medición y la registral o acreditada en los títulos pertinentes, tendrá preponderancia en todos los casos la real según medición topográfica.
- 3.- Si alguna de las fincas aportadas a la compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida se aplicará, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, las siguientes reglas:
 - I. Cuando la finca fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite su mejor derecho sobre la finca. Si el titular de la finca de origen estuviera en paradero desconocido, su defensa corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.
 - II. Hay titularidad controvertida cuando haya anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso la finca resultante se adjudicará y se inscribirá a favor del titular de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.



- III. En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas resultantes y en su posterior inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mayor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda en el orden jurisdiccional civil. Todo ello sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.
- 4.- De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, los criterios para valorar las fincas aportadas podrán ser distintos a los expuestos, cuando así se acuerde por unanimidad. La valoración, tanto de las fincas aportadas como de las parcelas resultantes, así como de los demás bienes y derechos afectados, está sujeta a la contingencia temporal del proceso de ejecución del planeamiento urbanístico, y de ahí la importancia de determinar el momento de la valoración. El art. 21.2 a) del Texto Refundido Ley del Suelo 2/2008 (en adelante TRLS 2/2008) determina que el momento al que han de referirse las valoraciones en los supuestos de operaciones urbanísticas de reparto de beneficios y cargas será la fecha de inicio del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive por lo que en estas bases queda referido el momento de la valoración a la preceptiva nota marginal registral que se practique sobre las fincas afectadas por el procedimiento reparcelatorio.
- 5.- Si hubiera discrepancias sobre la propiedad de los terrenos no inmatriculados o en la determinación de las lindes, la superficie se considerará que pertenece por igual a los discrepantes, de modo provisional, para la confección del Proyecto de Reparcelación, si bien no se adjudicará hasta que no se resuelva por acuerdo entre los interesados que se acredite de forma fehaciente o mediante comparecencia o resolución judicial. Se resolverá en los tribunales ordinarios la resolución definitiva si la

discrepancia se plantea en cuanto a la titularidad de los derechos. En este caso, el Proyecto de Reparcelación se limitará a calificar como litigiosa o dudosa la titularidad. La representación de los intereses y derechos de esas titularidades, la asumirá la Administración actuante, a efectos de la tramitación del expediente. Si hubiera impago, los gastos podrán hacerse efectivos por vía de apremio.

CUARTA. Criterios de valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres y derechos personales que les afecten.-

1. Las cargas y cualesquiera otros derechos reales que deban extinguirse por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento, se valorarán con independencia del suelo, y se pagará por la Junta a los titulares interesados con cargo al propietario del inmueble afectado.

Se estimarán gastos de urbanización a sufragar por todos los propietarios proporcionalmente con la superficie de sus terrenos, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales.

- 2. La tasación de estos derechos se llevara a cabo en el Proyecto de Reparcelación siguiendo las normas del Título III del TRLS 2/2008.
- 3. Los derechos de naturaleza real o derechos de arrendamiento que gravan las fincas aportadas que no deban extinguirse como consecuencia de la urbanización de la Unidad de Actuación, subsistirán trasladándose a las nuevas fincas resultantes que se adjudiquen al propietario de la finca en el Proyecto o en la participación indivisa que se le adjudique al propietario.
- 4. Las indemnizaciones resultantes se podrán compensar en la Cuenta de Liquidación Provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencia de adjudicaciones o por gastos de urbanización y proyecto. Dichas



indemnizaciones podrán hacerse efectivas con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

- 5. Si no se declarase alguna carga o que éstas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios serán para el propietario, y del valor de las parcelas correspondientes se deducirán las cargas omitidas.
- 6. En los casos de transformación de derechos o cargas se estará a lo dispuesto en el principio de subrogación real.
- 7. Si el titular no interpusiera la acción de liberación de cargas incompatibles con el planeamiento, transcurrido un mes desde el requerimiento hecho por la Junta al propietario, aquella podrá interponer proceso, repercutiendo los gastos necesarios y procedentes al propietario, incluyendo indemnización si conviene a la Junta, pudiendo transaccionar en el lugar del propietario con el ocupante arrendatario o de cualquier tipo de derecho incompatible con el planeamiento.
- 8. La valoración de los demás bienes y derechos afectados por el Proyecto de Reparcelación se determinará por convenio con los particulares interesados, o en su defecto por lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957, corriendo a costa de los propietarios afectados, regular la situación dominical de las fincas, liberándolas de cargas, gravámenes y arrendatarios.

QUINTA. Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.-

Según lo establecido en el art. 175.2 c) de la ley regional del suelo "Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se



valorarán con independencia del suelo, y su importe se computará como gasto de urbanización".

- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, actividades industriales o comerciales no pueden conservarse en estos casos:
 - Cuando su conservación sea totalmente incompatible con la ordenación prevista incluso como uso provisional.
 - II. Cuando sea necesaria su eliminación para realizar obras de urbanización previstas en el plan.
 - III. Cuando estén situados en una superficie que no se vaya a adjudicar íntegramente al mismo titular o terrenos de cesión al Ayuntamiento.
- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y mejoras que por no poder conservarse deban ser derruidas o demolidas se valorarán, por tanto, con independencia del suelo en el Proyecto de Reparcelación y su importe se satisfará al propietario interesado con cargo al Proyecto y en concepto de gastos de urbanización. Estas indemnizaciones podrán ser compensadas por cantidades que adeude el interesado por aportaciones a realizar a la Junta. Por acuerdo de la Asamblea General podrán recibir esas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos.
- La valoración se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Título III del TRLS
 2/2008 y por lo regulado en el RD 1492/2011. Para todo aquello no regulado se aplicará subsidiariamente la normativa de la legislación expropiatoria.



SEXTA. Criterios para valorar las aportaciones de Empresas Urbanizadoras.-

La incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la Unidad de Actuación puede tener lugar en cualquier momento de la actuación.

Según lo establecido se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum ordinario señalado en dichos Estatutos, en el que se determinan las normas que regulen la incorporación. En este supuesto la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física, conforme el Art. 166.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Las participaciones de los miembros de la Junta de Compensación y de la empresa urbanizadora incorporada, en su caso, a la actuación urbanística, serán proporcionales al valor de los terrenos y a los costos de urbanización asumidos por la empresa. Para determinar la proporcionalidad entre ambas magnitudes, tendrá plena decisión la Junta. El acuerdo de la Asamblea General establecerá la cuota de participación de la empresa urbanizadora en la Junta y de cuantas circunstancias relativas a la adjudicación de parcelas resultantes a favor de aquella o de compensaciones en metálico que se consideren pertinentes.

La empresa urbanizadora resultará adjudicataria en el Proyecto de Reparcelación de parcelas resultantes en proporción a su cuota de participación en la Junta, definida con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, debiendo presentarse aval equivalente al valor de las parcelas adjudicadas, que podrá en todo caso ir reduciéndose proporcionalmente a las obras ejecutadas, previa certificación de la dirección facultativa.



SÉPTIMA. Procedimiento para la ejecución de las obras de urbanización.

- 1.- La contratación para la ejecución de las obras se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de sus órganos de gobierno. Para ello, la Asamblea General aprobará las obras a realizar y las condiciones de contratación y facultará directamente a la Junta de Delegados para que contrate la obra a realizar.
- 2.- En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas de contenido habitual, las siguientes circunstancias:
 - a) Los supuestos de incumplimiento que originarán la disolución del contrato y las indemnizaciones correspondientes por inobservancia de las características técnicas de las obras o por incumplimiento de los plazos de ejecución.
 - Forma y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
 - c) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y de la Junta de delegados respecto a las obras.
 - d) Las retenciones que pueda realizar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución total de las obras, que no serán devueltas hasta la recepción definitiva de las obras.
 - e) El compromiso de la empresa constructora de ajustar la ejecución de las obras a los plazos y forma prevista en el Proyecto de Urbanización debidamente aprobado.
 - f) El aval constituido por el contratista en cumplimiento de las obligaciones asumidas y buena ejecución de las obras.



OCTAVA. Criterios y forma de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento de la unidad de actuación.

Las fincas resultantes del proyecto de compensación se valorarán en función del aprovechamiento (expresado en m²/m²) de cada una de ellas. Si fuera necesario y así lo estima el Proyecto de Reparcelación, la valoración vendrá determinada por el aprovechamiento homogeneizado resultante de la aplicación de coeficientes de homogeneización que equiparen los diferentes usos, tipologías o cualquier otra circunstancia que suponga una diferente valoración de las parcelas resultantes o partes de las mismas.

En la valoración se estará a las reglas que para la reparcelación establecen los artículos 88 a 93 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

NOVENA. Reglas para la adjudicación de fincas resultantes de la compensación.-

La adjudicación en principio será proporcional a las superficies de terreno aportadas y en función de lo establecido en la regla octava anterior respecto a criterios y forma de valoración de las fincas resultantes. De acuerdo con lo previsto en el artículo 175.2e) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, "...se procurará que las fincas resultantes estén situadas en lugar próximo al de las parcelas originarias del correspondiente propietario."

En ningún caso se podrán adjudicar como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento. En los arts. 89 y 90 del RGU se establecen las excepciones a la nueva adjudicación, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las indemnizaciones pertinentes. Las compensaciones económicas sustitutivas o complementarias por diferencias de adjudicación que, en su



caso procedan, se fijarán según dispone el art. 175.2.i) del TRLSRM, atendiendo el precio de mercado de las parcelas resultantes, sin incluir los gastos de urbanización.

Las adjudicaciones que pretendan efectuarse por título distinto del dominio, o de derechos limitativos de este, deberán hacerse mediante acuerdo separado e independiente, según resulta del art. 85.3 del RGU. Los titulares de derechos reales que no se extingan con la Reparcelación, aunque no se les mencione en el Proyecto de Reparcelación, serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueren anteriormente, por aplicación del principio de subrogación real de las antiguas fincas por las parcelas resultantes:

DÉCIMA. Supuesto de adjudicación en copropiedad.-

Cuando por su cuota de participación algún propietario no tenga suficiente para adjudicarle la superficie de la parcela mínima en propiedad, podrá tener cuotas indivisas de una parcela, procurando el mínimo numero de copropietarios. Se preferirá adjudicar en proindiviso antes que mediante compensación en metálico, siempre que la cuota indivisa sea superior al quince por ciento, salvo que la Junta de Compensación por unanimidad acuerde otro porcentaje distinto.

UNDÉCIMA. Supuesto de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.-

La Junta podrá formular una compensación en metálico por las diferencias de adjudicación en menos o en más, cuyo valor se recogerá en el Proyecto de Reparcelación.



DUODÉCIMA. Supuestos de incumplimiento de obligaciones, que darán lugar a expropiaciones de bienes y derechos.-

La Junta, ante el retraso en el cumplimiento del pago o la negativa a efectuarlo, podrá optar entre pedir a la Administración que intente el cobro de la deuda por vía de apremio, dirigida contra el propietario moroso, o solicitar directamente la expropiación de los derechos de éste a favor de la Junta de Compensación, tal y como se establece en los Estatutos de la Junta de Compensación. Las cantidades percibidas aplicando este procedimiento, se entregaran por la Administración actuante a la Junta de Compensación, que tendrá el carácter de beneficiaria.

No se iniciarán ningún de estos procedimientos hasta transcurrido un mes desde el requerimiento fehaciente de pago efectuado por la Junta.

El procedimiento expropiatorio será dejado sin efecto si en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, se produjera el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, incluyendo el principal, intereses, gastos y recargos.

DECIMOTERCERA. Forma y plazos para llevar a efecto las aportaciones a la Junta de Compensación.-

El presente Programa de Actuación, del que forman parte estas bases, establece con carácter provisional un presupuesto general de gastos de urbanización, que determinará la cuantía que cada socio deberá abonar. Los Estatutos establecerán la forma en que han efectuarse las aportaciones, fijándose su importe exacto por la Asamblea General



DECIMOCUARTA. Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.-

Si se dieran pérdidas o beneficios, aún cuando generarlos no constituye un objeto de la Junta de Compensación, se distribuirán entre todos los asociados en proporción a sus participaciones respectivas.

DECIMOQUINTA. Momento en que puede realizarse la edificación sobre los solares resultantes.-

Los miembros de la Junta de Compensación no podrán solicitar licencias de edificación si no estuviesen al corriente del pago de las cuotas de urbanización, para lo cual la Junta de Delegados emitirá la correspondiente certificación.

DECIMOSEXTA. Exacción de las cuotas de conservación.

La formalización de la cesión definitiva de la urbanización al Ayuntamiento se producirá cuando esté finalizado el proceso de obras de urbanización, cumplidas las obligaciones previstas en el Programa de Actuación y desarrollado el Proyecto de Urbanización. Se disolverá a continuación la Junta de Compensación previa liquidación de la misma, de acuerdo a lo previsto en sus Estatutos.



2. CONCLUSIÓN

Conforme a los apartados anteriores se da por concluida la redacción del presente Programa de Actuación de la Unidad de Actuación nº 4 de Cabo de Palos, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.



DILIGENCIA: Por Jadynta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día e,adopto Acuerdo en el que se s! Proyecto de Gestión, Injucio presente documento. _de 20 d Cartagena a., LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Cartagena, diciembre de 2013

LA PROPIEDAD

Concejalía de Urbanismo Ayuntamiento de Cartagena

DILIGENCIA: Por la Junta de Govierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día
12 20 se autoptó Acuerdo en el que se
aprueba el royecto de Gestión,
de cuyo expediente forma parte el presente documento.
Cartagena a de de de de de 20 de

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL

EDUARDO ESPIN GRANCHA

EDUARDO ESPIN TEMPLADO

FRANCISCO ESPIN GRANCHA

EDUARDO ASENSIO ESPIN

Zan SHU

FELIX ROMOJARO ALMELA

ANEXOS



CUADRO DE PROPIEDADES



"ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO"

FINCA REGISTRAL	TITULAR	TITULARIDAD %		SUP. MEDICIÓN (M2)	SUP. MEDICIÓN INDIVIDUAL (M2)	% SIN DOMINIO PUBLICO
24948	ESPIN TEMPLADO, MARIA ANTONIA	33,33%		914,73	304,91	1,99
	ESPÍN TEMPLADO, MARIA PILAR	33,33%	100%		304,91	1,99
	ESPIN TEMPLADO, EDUARDO	33,33%			304,91	1,99
22421	ESPIN TEMPLADO, MARIA ANTONIA	33,33%	100%	944,02	314,67	2,05
	ESPÍN TEMPLADO, MARIA PILAR	33,33%			314,67	2,05
	ESPIN TEMPLADO, EDUARDO	33,33%			314,67	2,05
	ESPIN TEMPLADO, MARIA ANTONIA	33,33%	100%	2.767,78	922,59	6,01
7261	ESPÍN TEMPLADO, MARIA PILAR	33,33%			922,59	6,01
	ESPIN TEMPLADO, EDUARDO	33,33%			922,59	6,01
	ASENSIO ESPIN, MARIA LUISA	20,00%		457,36	91,47	0,60
	ASENSIO ESPIN, MARIA LORETO	20,00%			91,47	0,60
24950	ASENSIO ESPIN, PATRICIO	20,00%	100%		91,47	0,60
	ASENSIO ESPIN, MIGUEL	20,00%			91,47	0,60
	ASENSIO ESPIN, EDUARDO	20,00%			91,47	0,60
22427	ASENSIO ESPIN, MARIA LUISA	20,00%	100%		253,38	1,65
	ASENSIO ESPIN, MARIA LORETO	20,00%		1.266,91	253,38	1,65
	ASENSIO ESPIN, PATRICIO	20,00%			253,38	1,65
	ASENSIO ESPIN, MIGUEL	20,00%			253,38	1,65
	ASENSIO ESPIN, EDUARDO	20,00%			253,38	1,65
6956/23382	ROMOJARO SÁNCHEZ, FELIX RAMÓN	100,00%		3.090,23	3.090,23	20,13
60.115	ESPIN GRANCHA, EDUARDO ANTONIO	50,00%	100%	1.925,09	962,54	6,27
22419	ESPIN GRANCHA, FRANCISCO PAULA RAMON	50,00%	10070	2.020,02	962,54	6,27
	ESPIN GRANCHA, EDUARDO ANTONIO	25,00%		1.008,71	252,18	1,64
6582	GRANCHA ALVAREZ, PILAR	50,00%	100%		504,36	3,29
	ESPIN GRANCHA, FRANCISCO DE PAULA RAMON	25,00%			252,18	1,64
	ESPIN GRANCHA, EDUARDO ANTONIO	25,00%		966,75	241,69	1,57
6565	GRANCHA ALVAREZ, PILAR	50,00%	100%		483,38	3,15
	ESPIN GRANCHA, FRANCISCO PAULA	25,00%			241,69	1,57
	ESPIN TEMPLADO, MARIA ANTONIA	13,89%		157,41	21,86	0,14
	ESPIN TEMPLADO, MARIA PILAR	13,89%			21,86	0,14
22425	ESPIN TEMPLADO, EDUARDO	13,89%	100%		21,86	0,14
	ASENSIO ESPIN, MARIA LUISA LORETO	6,67%			10,49	0,07
	ASENSIO ESPIN, MARIA DEL LORETO MICAELA	6,67%			10,49	0,07
	ASENSIO ESPIN, PATRICIO BENIGNO	6,67%			10,49	0,07
	ASENSIO ESPIN, MIGUEL MARIA	6,67%			10,49	0,07
	ASENSIO ESPIN, EDUARDO MIGUEL	6,67%			10,49	0,07
	ESPIN GRANCHA, EDUARDO ANTONIO	12,50%	1		19,68	0,13
	ESPIN GRANCHA, FRANCISCO PAULA RAMON	12,50%			19,68 SESTION	0,13

urbanismo cartagena

	ECDIALTEMPLADO MADIA ANTONIA	13,89%	100%		99,17	0,65
+	ESPIN TEMPLADO, MARIA ANTONIA ESPIN TEMPLADO, MARIA PILAR	13,89%		714,00	99,17	0,65
	ESPIN TEMPLADO, EDUARDO	13,89%			99,17	0,65
-	ASENSIO ESPIN, MARIA LUISA	6,67%			47,60	0,31
-	ASENSIO ESPIN, MARIA LORETO	6,67%			47,60	0,31
22417	ASENSIO ESPIN, PATRICIO	6,67%			47,60	0,31
-	ASENSIO ESPIN, MIGUEL	6,67%			47,60	0,31
	ASENSIO ESPIN, EDUARDO	6,67%			47,60	0,31
-	ESPIN GRANCHA, EDUARDO ANTONIO	12,50%			89,25	0,58
	ESPIN GRANCHA, FRANCISCO PAULA RAMON	12,50%			89,25	0,58
	ESPÍN TEMPLAºDO, MARIA ANTONIA	12,019%	100%		136,35	0,89
	ESPÍN TEMPLADO, MARIA PILAR	12,019%			136,35	0,89
-	ESPÍN TEMPLADO, EDUARDO	12,019%		1.134,37	136,35	0,89
-	ASENSIO ESPIN, MARIA LUISA	2,793%			31,69	0,21
	ASENSIO ESPIN, MARIA LORETO	2,793%			31,69	0,21
9684	ASENSIO ESPIN, PATRICIO	2,793%			31,69	0,21
	ASENSIO ESPIN, MIGUEL	2,793%			31,69	0,21
T	ASENSIO ESPIN, EDUARDO	2,793%			31,69	0,21
	ROMOJARO SÁNCHEZ, FELIX RAMÓN	21,422%			243,01	1,38
-	ESPIN GRANCHA, EDUARDO ANTONIO	14,274%			161,93	1,06
	ESPIN GRANCHA, FRANCISCO PAULA RAMON	14,274%			161,93	1,06
	D.P. VIARIO EXISTENTE	100,00%	100%	390,34	390,34	
	TOTALES			15.737,69	15.737,69	100,00

PROPIETARIO	% total UA	DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES	
ESPIN TEMPLADO, MARIA ANTONIA	11,73		
ESPÍN TEMPLADO, MARIA PILAR	11,73	Calle Alcala 165,7º izquierda. C.P. 28.009 Madrid	
ESPIN TEMPLADO, EDUARDO	11,73		
ASENSIO ESPIN, MARIA LUISA	2,83		
ASENSIO ESPIN, MARIA LORETO	2,83		
ASENSIO ESPIN, PATRICIO	2,83	Travesía Palmar Dos, núm, 4, bloque 3, escalera 1, 2ºD. C.P. 30.010 Murcia	
ASENSIO ESPIN, MIGUEL	2,83	, marcia	
ASENSIO ESPIN, EDUARDO	2,83		
ROMOJARO SÁNCHEZ, FELIX RAMÓN	21,72	Calle Dr. Marañon 2, 7ºA. C.P. 30.008 Murcia	
ESPIN GRANCHA, EDUARDO ANTONIO	11,25	Urbanización Mas Camarena, parcela 86-2. C.P. 46.117 Betera (Vale	
ESPIN GRANCHA, FRANCISCO PAULA RAMON	11,25	Averide Distant Portolo F. 70A. C.D. 20.202 Cartagona (Murcia)	
GRANCHA ALVAREZ, PILAR	6,44	Avenida Pintor Portela 5, 7ºA. C.P. 30.203 Cartagena (Murcia)	
TOTAL	100,00		



CERTIFICADO DOMINIO Y CARGAS Y ESCRITURAS DE PROPIEDAD





CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN Nº 478/2010.

JOSE ANGEL SANCHEZ SERRANO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LA UNIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNIÓN N°2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por don Ángel Acosta Mateo, con DNI-22.995.516-R, en nombre y representación de Amat Gadea Afquitectos SLP, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCAS DE CARTAGENA SECCIÓN 1° N°: 24948, 24950, 22421, 22427, 6956, 22425, 23382bIS, 22419, 9684, 6582, 22417, 6565 y 7261 he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

1) Respecto a la registral 24948:

PRIMERO: Que la descripción, es como sigue:

URBANA: Trozo de terreno en el paraje de Cabo de Palos, término municipal de Cartágena, que tiene una superficie de ochocientos treinta y seis metros cuadrados. Linda Norte, propiedad de don Diego Espin Canovas, Sur finca de los señores Espin Canovas, Espin Grancha y de los demás interesados en la herencia destinada a servició comun y más concretamente don su zona o paso direccion Este-Oeste, cuya total superficie es de trescientos treinta y seis metros cuadrados; este, más de este caudal, finca que por el mismo titula adquirieron doña María Antonia, doña María del Pilar y don Eduardo Espin Templado y doña María Luisa, doña María Loreto, don Patricio y don Miguel y don Eduardo Asensio Espin y calle cedida al excmo Ayuntamiento; Oeste la referida finca destinada a servicio común y más concretamente con su zona o paso dirección Norte-Sur cuya total superficie es de trescientos setenta y ocho metros cuadrados.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de ESPIN TEMPLADO MARIA ANTONIA, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo, según la Inscripción 1º, del tomo 672, libro 294, folio 20 con fecha 21/08/1987; ESPIN TEMPLADO MARIA PILAR, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo , según la Inscripción 1º, del tomo 672, libro 294, folio 20 con fecha 21/08/1987; ESPIN TEMPLADO EDUARDO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo, según la Inscripción 1º, del tomo 672, libro 294, folio 20 con fecha 21/08/1987.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con: NO hay cargas registradas

2) RESPECTO A LA REGISTRAL 24950:

PRIMERO: Que la descripción, es como sigue:

URBANA: Trozo de terreno, sito en Cabo de Palos, térmeno municipal de Cartagena, tiene una superficie de cuatrocientos dieciocho metros cuadrados. Linda Norte finca de los señores Espin Canovas, Espin Grancha de los señores espin Canovas, espin Grancha de los señores espin Canovas, espin Grancha de los de común, y más concretamente con su zona de los de cartagenes de común, y más concretamente con su zona de los de cartagenes de común.

Este-Oeste cuya total superficie es de trescientos treinta y seis metros cuadrados, Sur propiedad de doña María Luisa Espin Canovas, Este calle cedida al excmo Ayuntamiento y Oeste la ya referida finca destinada a servicio común y más concretamente con su zona o paso dirección Norte-Sur cuya total superficie es de trescientos setenta y ocho metros cuadrados.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de ASENSIO ESPIN MARIA LUISA, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo , según la Inscripción 1°, del tomo 672, libro 294, folio 22 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN MARIA LORETO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 1º, del tomo 672, libro 294, folio 22 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN PATRICIO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 1°, del tomo 672, libro 294, folio 22 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN MIGUEL, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 1°, del tomo 672, libro 294, folio 22 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN EDUARDO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 1º, del tomo 672, libro 294, folio 22 con fecha 21/08/1987.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con: NO hay cargas registradas

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho

3) Respecto a la registral 22421:

PRIMERO: Que la descripción, es como sigue:

URBANA: Trozo de terreno en el sitio de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena, mide una superficie de novecientos ochenta y tres metros treinta y siete decimetros cuadrados. Linda por el Norte, carretera que va a la Iglesia y al Puerto; Sur, solar que fue de María Dolores Espín Canovas, hoy de sus herederos, María Antonia, María del Pilar y don Eduardo Espin Templado; Este, calle cedida al Ayuntamiento; y el Oeste, resto de finca de donde se segrego.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de ESPIN TEMPLADO MARIA ANTONIA, con N.I.F. 7781246R, mayor de edad, casada, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por título de Donacion, formalizada según escritura con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 72 con fecha 03/02/2003; ESPIN TEMPLADO EDUARDO, con N.I.F. 7789666A, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por título de Donacion, formalizada según escritura con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 72 con fecha 03/02/2003; ESPIN TEMPLADO MARIA DEL PINAR, con N.I.F. 7781245T, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por título de Donacion, formalizada según escritura con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 72 con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 72 con fecha 03/02/2003.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:





nay cargas rCERTIFICACIÓN



UMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: ay documentos pendientes de despacho

4) Respecto a la registral 22427:

PRIMERO: Que la descripción tomada, es como sigue:

URBANA: Trozo de terreno en el sitio de Cabo de Palos díputación del Rincón de San Ginés término municipal de Cartagena, mide una superficie de mil trescientos noventa y ocho metros y treinta y siete decimetros cuadrados. Linda por el Norte y Oeste con más finca de donde se segrego, Sur carretera y otra propiedad de don Felix Romojaro y al Este en la actualidad con calle Coral de Fuego.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de ASENSIO ESPIN MARIA LUISA LORETO, con N.I.F. 22441323Q, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA MAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 2º, del tomo 1.179, libro 614, folio 153 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN MARIA DEL LORETO MICAELA, con N.I.F. 22441324V, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia, escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, n° de protocolo 2960, según la Inscripción 2°, del tomo 1.179, libro 614, folio 153 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN PATRICIO BENIGNO, con N.I.F. 22456210E, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 2º, del tomo 1.179, líbro 614, folio 153 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN MIGUEL MARIA, con N.I.F. 22470033E, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 2°, del tomo 1.179, libro 614, folio 153 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN EDUARDO MIGUEL, con N.I.F. 22476974V, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una quinta parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 2º, del tomo 1.179, libro 614, folio 153 con fecha 26/12/2005.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

ESTA FINCA SE ENCUENTRA GRAVADA CON AFECCIONES FISCALES.

Formalizada en escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960. Inscripción 2º, del tomo 1.179, libro 614, folio 153 con fecha 26/12/2005.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

URBANISTICA

NO hay documentos pendientes de despacho

5) Respecto a la registral 6956:

PRIMERO: Que la descripción, es como sigue:

URBANA: Un trozo de terreno solar situado en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, mide una superficie de cuatro mil trescientos metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda Norte, don Eduardo Espin y otra de Joaquin Paya; Este, Mar Mediterraneo y por el Sur y Oeste, propiedad de doña María Josefa Montoro de Pedro, existiendo en este último viento el paseo de medina; en el Sur, también don Federico y don Gregorio Perea Laplana.

*Segregada de la descrita finca por el viento Oeste de esta finca, 800 metros cuadrados, quedando un resto según el Registro de 3500,74 metros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: Norte, Eduardo y Francisco Espin Carrión y otra de Joaquin Payá; Este, Mar Mediterraneo, por el Sur propiedad de María Josefa Montoro de Pedro existiendo en este último viento, el Paseo de Medina, también Federico y Gregorio Piña Laplana y don Diego Espin Carrión y por el Oeste, Paseo de Medina.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de ROMOJABO SANCHEZ FELIX RAMON, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Agrupacion nº de protocolo, según la Inscripción 1º, del tomo 379, libro 117, folio 17 con fecha 09/04/1952.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Por razón de su procedencia se encuentra afecta a la servidumbre de la zona marítima.

Inscripción 1°, del tomo 379, libro 117, folio 17 con fecha 09/04/1952.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho

6) Respecto a la registral 22425:

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: Trozo de terreno en el sitio de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, mide una superficie de ciento cincuenta y siete metros y cuarenta y un decímetros cuadrados que contuvo una casa hoy derribada por orden municipal de planta baja distribuida en varias dependencias con superficie de setenta y siete metros cuadrados. Linda por el Norte, Sur y Oeste finca que se describió como número tres y se adjudicó a doña María Dolores Espin Canovas hoy hermanos Asensio Espin y hermanos Espin Templado y al Este en la actualidad con calle Coral de Fuego. Referencia Catastral: 2774703YG0627SO001GX.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de PAULA RAMON FRANCISCO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una octava parte indivisa de esta finca por título de Adjudicación nº de protocolo, según la Inscripción 1º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 23/08/1983; ESPIN GRANCHA EDUARDO ANTONIO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una octava parte indivisa de esta finca por título de Adjudicación nº de protocolo, según la INSCRIPCIÓN 1º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 23/08/1983; ESPIN TEMPLADO MARIA ANTONIA, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del tene dominio de una dieciochoava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de

urbanismo cartagena



CERTIFICACIÓN



de protocolo, según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 21/08/1987; ESPIN TEMPLADO MARIA PILAR, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una dieciochoava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 21/08/1987; ESPIN TEMPLADO EDUARDO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una dieciochoava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 2°, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN MARIA LUISA, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesentaava parte indívisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN MARIA LORETO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesentaava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 08/1987; ASENSIO ESPIN PATRICIO, mayor de edad, bitular con CARACTER 21/08/1987; PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesentaava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN EDUARDO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesentaava parte indivisa de esta finca por título de Sin Naturaleza nº de protocolo , según la Inscripción 2°, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN MIGUEL, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesentaava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 21/08/1987; ESPIN TEMPLADO MARIA ANTONIA, con N.I.F. 7781246R, mayor de edad, casada, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una doceava parte indivisa de esta finca por título de Donacion, formalizada según escritura con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 3°, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 03/02/2003; ESPIN TEMPLADO EDUARDO, con N.I.F. 7789666A, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una doceava parte indivisa de esta finca por título de Donacion, formalizada según escritura con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 3º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha 03/02/2003; ESPIN TEMPLADO MARIA DEL PINAR, con N.I.F. 7781245T, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una doceava parte indivisa de esta finca por título de Donacion, formalizada según escritura con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 3º, del tomo 605, libro 255, folio 76 con fecha ASENSIO ESPIN MARIA LUISA LORETO, con N.I.F. 22441323Q, mayor de 03/02/2003; edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARAÇTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 4°, del tomo 1.179, libro 614, folio 155 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN MARIA DEL LORETO MICAELA, con N.I.F. 2244132,4V, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 4º, del tomo 1.179, libro 614, folio 155 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN PATRICIO BENIGNO, con N.I.F. 22456210E, mayor de edad, casadestión égimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, fermaticada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por Del MARIZ TERESA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos regles sólo podrán acreditarse en perjuicio de la completa de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de las libros del Registro. Art. 77 del Registro del Registro

NAVARRO MORELL, n° de protocolo 2960, según la Inscripción 4°, del tomo 1.179, libro 614, folio 155 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN MIGUEL MARIA, con N.I.F. 22470033E, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, n° de protocolo 2960, según la Inscripción 4°, del tomo 1.179, libro 614, folio 155 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN EDUARDO MIGUEL, con N.I.F. 22476974V, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, n° de protocolo 2960, según la Inscripción 4°, del tomo 1.179, libro 614, folio 155 con fecha 26/12/2005.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

ESTA FINCA SE ENCUENTRA GRAVADA CON AFECCIONES FISCALES.

Formalizada en escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960. Inscripción 4ª, del tomo 1.179, libro 614, folio 155 con fecha 26/12/2005.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho

7) Respecto a la registral 23382/Bis

PRIMERO: Que la descripción es como sique:

URBANA: Vivienda unifamiliar sita en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, compuesta de planta baja y alta, con una superficie de solar de ochocientos metros cuadrados, de los cuales la vivienda ocupa en planta baja una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados con una superficie total construida entre ambas plantas de doscientos sesenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados. Lindando por todos sus vientos con la parcela sobre la que se ha edificado. Al semisotano que carece de distribución interior, se accede desde la calle de acceso a esta parcela sita en el lindero Este, a través de rampa de acceso al mismo. A la vivienda se accede desde la misma calle de acceso a través de una escalera volada que desemboca en una amplia terraza. La vivienda esta distribuida en estar comedor, cuatro dormitorios, aseo, baño, cocina, terraza y patio. La vivienda que se desarrolla en planta alta queda rasante con el Paseo de Medina situado en su parte posterior, y la planta baja o semisótano, queda rasante con la calle de acceso a la parcela. Esta dotada de los servicios de agua y electricidad. Linda Norte Francisco Espin Carrión, Este, linda hoy, calle por medio para acceso a dicho solar; Sur, don Diego Espin Carrión y por el Oeste, Paseo de Medina.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de don ROMOJARO ALMELA, FELIX por título de Obra Nueva, según la Inscripción 2°, del tomo 640, libro 276, folio 19 con fecha 25/10/1986.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Por razón de su procedencia se encuentra afecta a determinada servidumbre de paso.

Inscripción 2°, del tomo 640, libro 276, folio 19 con feche ESTAN 1986.





UMENTOS PENDEZIA E DESBA HOL CACIÓN



ay documentos pendientes de despacho

8) Que respecto a la registral 22419:

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: Trozo de terreno en el sitio de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término Cartagena, mide una superficie de dos mil treinta y ocho metros doce decímetros cuadrados. Linda por el Norte, carretera que va a la Iglesia y al Puerto; Sur de don Felix Romojaro; Este, resto de finca de donde se segrega y al Oeste, finca propiedad de doña Pilar Grancha y de los señores Espin Grancha.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de PAULA RAMON FRANCISCO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca por título de Adjudicación nº de protocolo, según la Inscripción 1º, del tomo 605, libro 255, folio 70 con fecha 23/08/1983; ESPIN GRANCHA EDUARDO ANTONIO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca por título de Adjudicación nº de protocolo, según la Inscripción 1º, del tomo 605, libro 255, folio 70 con fecha 23/08/1983.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con: NO hay cargas registradas

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho

9) Respecto a la registral 9684;

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

RUSTICA: Un trozo de terreno situado en Cabo de Palos, Diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de superficie diez areas, que linda al Este, propiedad del exponente don José Hernández Montoro y por los restantes vientos, con resto de donde se segrega:

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de HERNANDEZ MONTORO JOSE, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Segregacion nº de protocolo, según la Inscripción 1º, del tomo 417, libro 138, folio 212 con fecha 08/10/1966.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho

10) Respecto a la registral 6582:

PRIMERO: Que la descripción es como sique:

GESTIÓN PARISTICA

URBANA: Un trozo de tierra inculta, situada en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, contigua a la tierra cercada de don Eduardo Espin y afecta una figura trapezoidal, de mil cuarenta y tres metros y veintiocho decimetros cuadrados, lindante al Norte, carretera, Oeste, paseo particular de doña Josefa Montoro, denominado paseo de Medina; Sur resto de finca y Este, don Eduardo Espin Vazquez, antes, hoy el propio comprador. Existe declarada sobre una superficie de trescientos metros cuadrados una vivienda de dos plantas con garaje y lavaderos.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de ESPIN GRANCHA EDUARDO ANTONIO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una cuarta parte indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo , según la Inscripción 2°, del tomo 375, líbro 114, folio 44 con fecha 10/04/1982; GRANCHA ALVAREZ PILAR, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo , según la Inscripción 2°, del tomo 375, libro 114, folio 44 con fecha 10/04/1982; ESPIN GRANCHA FRANCISCO DE PAULA-RAMON, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una cuarta parte indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo , según la Inscripción 2°, del tomo 375, libro 114, folio 44 con fecha 10/04/1982.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Por razón de su procedencia se encuentra afecta a la servidumbre de la zona marítima.

Inscripción 2°, del tomo 375, libro 114, folio 44 con fecha 10/04/1982.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

11) Respecto a la registral 22417:

PRIMERO: Que la descripción tomada es como sigue:

URBANA: Terreno destinado a servicios y pasos que son dos en perpendicular forman una T uno de ellos dirección Norte-Sur y el otro Este-Oeste con una anchura cada uno de seis metros. Esta situado en la Playa de la Barra de Cabo de Palos diputación del Rincón de San Ginés término municipal de Cartagena. Tiene una superficie de setecientos catorce metros cuadrados. Linda por el Norte carretera a la Iglesia y al Puerto y más de donde procede que llevaran los hermanos Espin Templado; Sur propiedad de la familia Romojaro y de hermanos Asensio Espin; Este en la actualidad con calle Coral de Fuego y propiedades de don Diego Espin Canovas hoy sus hijos , de hermanos Espin Templado y Asensio Espin y doña María Luisa Espin Canovas, actualmente causante Oeste de Francisco y Eduardo Espin Grancha. Refencia Catastral: 2774703YG0627S0001GX.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de PAULA RAMON FRANCISCO PAULA, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una octava parte indivisa de esta finca por título de Determinacion De Resto nº de protocolo, según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folio 68 con fecha 21/08/1987; ESPIN GRANCHA ANTONIO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una octava parte indivisa de esta finca por título de Determinacion De Resto nº de protocolo, según la Inscripción 2º, del tomo 605, libro 255, folices de Noon fecha 21/08/1987; ESPIN TEMPLADO MARIA ANTONIA, mayor de edad, titular on CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una dieciochoava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo, según la Inscripción 2º, del tomo 505,

urbanismo cartagena 5, folio 69

La divisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la lión 3º, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 21/08/1987; ESPIN TEMPLADO EDUARDO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una dieciochoava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 3º, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN MARIA LUISA, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN MARIA LUISA, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno caracter PRIVATIVO, del pleno

dominio de una sesentaava parte indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo , según la Inscripción 3°, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN MARIA LORETO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesentaava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 3º, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 21/08/1987; ASENSIO ESPIN PATRICIO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesentaava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo, según la Inscripción 3º, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 21/08/1987: ASENSIO ESPIN MIGUEL, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesentaava parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 3º, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 21/08/1987; ASENSTO ESPIN EDUARDO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una sesentadva parte indivisa de esta finca por título de Herencia nº de protocolo , según la Inscripción 3°, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 21/08/1987; ESPIN TEMPLADO MARIA ANTONIA, con N.I.F. 7781246R, mayor de edad, casada, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una doceava parte indivisa de esta finca por título de Donacion, formalizada según escritura con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 4°, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 03/02/2003; ESPIN TEMPLADO EDUARDO, con N.I.F. 7789666A, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una doceava parte indivisa de esta finca por título de Donacion, formalizada según escritura con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 4°, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 03/02/2003; ESPIN TEMPLADO MARIA DEL PINAR, con N.I.F. 7781245T, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una doceava parte indivisa de esta finça por título de Donación, formalizada según escritura con fecha 03/12/02, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 2880, según la Inscripción 4°, del tomo 605, libro 255, folio 69 con fecha 03/02/2003; ASENSIO ESPIN MARIA LUISA LORETO, con N.I.F. 22441323Q, mayor de edad, casado, en regimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 5º, del tomo 1.179, libro 614, folio 159 con fecha 26/12/2005; ASENSTO ESPIN MARIA DEL LORETO MICAELA, con N.I.F. 22441324V, mayor de edad, casado, en regimen de MICAELA, gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 5º, del tomo 1.179, libro 614, folio 159 con fecha 26/12/2005; ASENSTO ESPIN PATRICES SHOTGIO, COM N.I.F. 22456210E, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular com CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con ferra 06/07/057 autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, na de de locolo

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles à derechos recles sólo podrán acreditarse en perjuicio de terces por extilicación del Registro.
Art. 335 del Regiamento Hipotecario: Los Registradores de la Própiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los del registros del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores del Registro de de acreditar fehaciontemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

2960, según la Inscripción 5°, del tomo 1.179, libro 614, folio 159 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN MIGUEL MARIA, con N.I.F. 22470033E, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 5°, del tomo 1.179, libro 614, folio 159 con fecha 26/12/2005; ASENSIO ESPIN EDUARDO MIGUEL, con N.I.F. 22476974V, mayor de edad, casado, en régimen de gananciales, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una veinteava parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960, según la Inscripción 5°, del tomo 1.179, libro 614, folio 159 con fecha 26/12/2005.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

ESTA FINCA SE ENCUENTRA GRAVADA CON AFECCIONES FISCALES.

Formalizada en escritura con fecha 06/07/05, autorizada en CARTAGENA, por DON MARÍA TERESA NAVARRO MORELL, nº de protocolo 2960. Inscripción 5º, del tomo 1.179, libro 614, folio 159 con fecha 26/12/2005.

<u>DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:</u> NO hay documentos pendientes de despacho

12) Respecto a la registral 6565:

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: Un trozo de terreno solar, situado en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, una superficie de mil metros cuadrados. Linda: Norte y Oeste, herederos de don Martin Medina; Sur, resto de donde se segrega; o sea terreno de don Eduardo Espin y Oeste, camino.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de ESPIN GRANCHA EDUARDO ANTONIO, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una cuarta parte indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo , según la Inscripción 2°, del tomo 375, libro 114, folio 3 con fecha 10/04/1982; GRANCHA ALVAREZ PILAR, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo , según la Inscripción 2°, del tomo 375, libro 114, folio 3 con fecha 10/04/1982; ESPIN GRANCHA FRANCISCO DE PAULA-RAMON, mayor de edad, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una cuarta parte indivisa de esta finca por título de Herencia n° de protocolo , según la Inscripción 2°, del tomo 375, libro 114, folio 3 con fecha 10/04/1982.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con: NO hay cargas registradas

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho

13) Respecto a la registral 7261:

PRIMERO: Que la descripción es como sigue:

URBANA: Trozo de tierra inculta de tres mil metros cuadrados, que afecta una figura trapezoidal, situada en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, termino municipal de Cartagena, que linda: al Norte, con Don Felix Ramón Romojaro; Oeste, paseo particular de Doña Josefa Montoro, denominado Paseo de Medina; y Sur y Este, resto de finca y tambien Este, Don Gregorio y Fernando Pina Laplana.

urbanismo cartagena



CERTIFICACIÓN



SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de ESPIN TEMPLADO MARIA ANTONIA, con N.I.F. 7781246R, mayor de edad, titular del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 12/03/01, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 555, según la Inscripción 2ª, del tomo 981, libro 491, folio 47 con fecha 31/10/2001; ESPIN TEMPLADO MARIA DEL PILAR, con N.I.F. 7281245T, mayor de edad, titular del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 12/03/01, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 555, según la Inscripción 2ª, del tomo 981, libro 491, folio 47 con fecha 31/10/2001; ESPIN TEMPLADO EDUARDO, con N.I.F. 7789666A, mayor de edad, titular del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 12/03/01, autorizada en MADRID, JOAQUIN M. ROVIRA PEREA, nº de protocolo 555, según la Inscripción 2ª, del tomo 981, libro 491, folio 47 con fecha 31/10/2001.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

La servidumbre de la matriz.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO;

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, antes de la apertura en el día de hoy pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en seis folios del Colegio de Registradores, que firmo en La Unión a diecisiete de Junio de dos mil diez.

Fdo.: Jose Angel Sanchez Serrano

cuida prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificacion a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individual cada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

GESTIÓN PARA SANISLICA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los blenas firmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de la constitución del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libres del registro. Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La fecultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registros de la certifica de los asientos del Registro de la Cordenaza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscrites sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.







CONCEPCIÓN JARAVA MELGAREJO
NOTARIO
C/ PALAS,10, ENTLO. (30202)
CARTAGENA (MURCIA)
晉: 968 500 140 / 968 504 554 基:968 526 800
☑:notaria@notariajarava.com

== COMPRAVENTA ==

NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (2.744)
EN CARTAGENA, mi residencia a doce de diciembre del año
dos mil once.

Ante mi, CONCEPCIÓN JARAVA MELGAREJO, Notario del Ilustre Colegio de Murcia.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: DOÑA MARIA-ISABEL HERNANDEZ HUELGAS, mayor de edad, ama de casa, casada, vecina de Cartagena, con domicilio en calle Juan Fernández, número 2, 7º B, C.P. número 30201, con D.n:l. número 22.933.091-K.

Y DE OTRA: DON EDUARDO ESPIN TEMPLADO, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña Maria José Prieto Vicente, vecino de Madrid, con domicilio en calle Alcala, número 165, 7º izquierda, 28.009, con D.N.I. número 07.789.666-A.

DOÑA MARIA LUISA ASENSIO ESPIN, mayor de edad, divorciada, vecina de Murcia, con domicilio en calle San Leandro, número 4, 4º C, 30.003, con D.Nl. número 22.441.323-Q.

DOÑA MARIA LORETO ASENSIO ESPIN, mayor de edad, soltera, vecina de Cartagena con domicilio en La Manga Club de Golf, Ap. 186, CP.30389, con D.N.I. número 22,441,324-V.

DON PATRICIO BENIGNO ASENSIO ESPIN, mayor de edad, soltero, vecino de Murcia, Avenida General Primo de Ribera, número 5, 7º B, C.P. número 30.008, con D.N.I. número 22.456.210-E.

DON MIGUEL ASENSIO ESPIN, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes con Ascensión Garriga Puerto, Vecino de Molina de Segura, con domicilio en Calle La Ribera, número 3, Urbanización Altorreal, 30.506, con D.N.I. número 22.470.033-E.——

DON EDUARDO MIGUEL ASENSIO ESPIN y su esposa DOÑA MARIA INES GOMEZ VISUS, ambos mayores de edad, casados en regimen de gananciales, vecinos de Murcia, con domicilio en Travesía Palmar Dos, número 4, Bloque 3, Escalera 1, 2º D, 30.010, con D.N.I. número 22.476.974-V y 27.445.483-C.-----

DON FRANCISCO ESPIN GRANCHA y su esposa DOÑA. MARIA SOLEDAD LOIRA PEREZ, ambos mayores de edad.



casados en régimen de gananciales, vecinos de Cartagna, con domicilio en Avenida Pintor Portela, número 5, 7º A, 30.203, con D.N.I. número 22.862.444-F y 22.876.146-R.

Y DON FELIX ROMOJARO ALMELA y su esposa DOÑA JUANA CASADO MORAGON, ambos mayores de edad, casados en regimen de gananciales, vecinos de Murcia, con domicilio en calle Dr. Marañón, número 2, 7º A, 30.008, con D.N.I. números 22.338.276-D y 5.049.067-S.

INTERVENCION

Los comparecientes manifiestan que actúan en su propio nombre y derecho y por cuenta propia. Y yo la Notaria hago constar expresamente que he cumplido la obligación de identificar al titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril.

- Don Eduardo Espin Templado interviene además de por si en nombre y representación de sus hermanas: -----

DOÑA MARIA ANTONIA ESPIN TEMPLADO, mayor de edad, soltera, vecina de Alicante, con domicilio en calle Angel Pascual Megias, número 4,3º B, 03015, con D.N.I. número 07.781.246-R. ----

DOÑA MARIA PILAR ESPIN TEMPLADO, mayor de edad, divorciada, vecina de Madrid, con domicilio en Calle Alcalá número 165, 1º izquierda, 28.009, con D.N.I. número 07.781.245-T., ------

Ostenta dicha representación en virtud de poder especial que le tienen conferido en escritura otorgada en Madrid ante el Notario Don Joaquin M. Rovira Perea el dia 7 de Diciembre de 2.011, número 1847 de su Protocolo, cuya copia autentica tengo a la vista y de ella resulta que el compareciente tiene facultades suficientes a mi juicio y bajo mi responsabilidad para este otorgamiento, asegurando la vigencia de las mismas.

Interviene además en nombre y representación como mandatario verbal de su esposa DOÑA MARIA JOSE PRIETO VICENTE, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio, con D.N.I. número 50.541.023-H.

Yo la Notaria les hago las oportunas advertencias relativas a la ratificación de la presente escritura para su plena eficacia jurídica. ---

Les identifico debidamente por medio de sus respectivos D.N.I. y tienen a mi juicio en el concepto en que intervienen, capacidad para esta ESCRITURA DE COMPRAVENTA, Y.

EXPONEN

Doña Maria Isabel Hernandez Huelgas es dueña con carácter privativo del pleno dominio de lo siguiente:.----

URBANA., PARCELA DE TERRENO que constituye parte del Paseo Medina, sita en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, destinada a VIARIO (Paseo).

Mide una superficie de MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

Linda: Norte, con la antigua Carretera de Cabo de Palos; por el Sur, con resto de la finca de la que se segregó o resto del Paseo de GESTIÓN Medina; por el Este, con la Unidad e Actuación Numero 4 de Cabo







de Palos; y por el Oeste, con limite de la Unidad de Actuación número 4 de Cabo de Palos.

DATOS DE INSCRIPCION. Registro de la Propiedad de La Unión, Numero Dos, libro 694, folio 35, finca 55.505.------

<u>TITULO</u>. La finca descrita se ha formado por segregación e otra de mayor cabida en escritura otorgada en Cartagena ante el Notario Don Cristóbal Lorenzo Serra el día 15 de Enero de 2.009, número 72 de su Protocolo. En cuanto a la finca matriz adquirió la nuda propiedad por donación de su madre Doña Juana Huelgas García en escritura otorgada el día 28 de Junio de 1996, y el usufructo por donación de su citada madre en otra de fecha 17 de Julio de 1.996, ambas autorizadas por el Notario de Cartagena Don Miguel Angel Cuevas de Aldasoro.

ESTADO DE CARGAS: Libre de cargas según manifiestan. ---RENUNCIA A INFORMACION REGISTRAL PREVIA: El
ADQUIRENTE me ha eximido de la obligación de solicitar previa
información registral, ya que se declara satisfecho por la información
resultante del título, las afirmaciones del TRANSMITENTE y lo
pactado entre ellos, no teniendo por tanto razón para retrasar este
otorgamiento.

Advierto yo, el Notario, expresamente de la afección legal de los inmuebles transmitidos al pago del IBI, a cuyo fin solicito de los transmitentes información sobre la inexistencia de deudas por aquel concepto, manifestando encontrase al corriente en el pago del citado tributo, y así lo acreditan mediante la exhibición del recibo de contribución.

Y expuesto cuanto antecede.

===OTORGAN===

PRIMERO. Doña Maria Isabel Hernández Huelgas VENDE el PLENO DOMINIO de la finca descrita en la precedente exposición a los otros comparecientes y representados, que la compran y adquieren en la proporción y con el carácter que a continuación se indica, libre de cargas y de arrendamientos y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.

- A DOÑA MARIÁ ANTONIA ESPIN TEMPLADO, con carácter privativo una participación del 12,01978%.



- A DON EDUARDO ESPIN TEMPLADO, con carácter privativo una participación del 12,01978%.-----
- A DOÑA MARIA LUISA ASENSIO ESPIN, con carácter privativo una participación del 2,79370%.
- A DOÑA MARIA LORETO ASENSIO ESPIN, con carácter privativo una participación del 2,79370%.
- A DON PATRICIO BENIGNO ASENSIO ESPIN, con carácter privativo una participación del 2,79370%.
- A DON MIGUEL ASENSIO ESPIN, con carácter privativo una participación del 2,79370%.
- A DON EDUARDO MIGUEL ASENSIO ESPIN, con carácter privativo, una participación del 2,79370%.
- A DON FRANCISCO ESPIN GRANCHA, con carácter privativo una participación del 14,27474%.
- A DON FELIX ROMOJARO ALMELA, con carácter ganancial una participación del 21,42268%.-----

CONFESION DE PRIVATICIDAD

Los conyuges: DON EDUARDO ESPIN TEMPLADO Y DOÑA MARIA JOSE PRIETO VICENTE, DON EDUARDO MIGUEL ASENSIO ESPIN Y DOÑA MARIA INES GOMEZ VISUS, DON EDUARDO-ANTONIO ESPIN GRANCHA Y DOÑA ROSARIO MARCHAL MARCHAL, DON FRANCISCO ESPIN GRANCHA Y DOÑA MARIA SOLEDAD LOIRA PEREZ, confiesan que el metálico invertido en la compra de la participación indivisa de la finca descrita anteriormente, es privativo de DON EDUARDO ESPIN TEMPLADO, DON EDUARDO MIGUEL ASENSIO ESPIN, DON EDUARDO-ANTONIO ESPIN GRANCHA, Y DON FRANCISCO ESPIN GRANCHA, por lo que en este acto consienten y solicitan del Sr. Registrador de la Propiedad, la inscripción de la finca con carácter privativo a favor de dichos Sres., conforme a los artículos 1.324 del Código Civil y 95.4 del Reglamento Hipotecario.

SEGUNDO. PRECIO. El precio de esta compraventa, es la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €) que la parte vendedora declara recibir en este acto de la parte compradora, en la proporción correspondiente, en efectivo metálico, y le otorga la más eficaz carta de pago.

TERCERO. GASTOS. Todos los gastos e impuestos que origine este otorgamiento, EXCEPTO el Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), serán abonados por la parte COMPRADORA.

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y fiscales. -

En especial y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, les advierto del plazo de treinta días hábiles que tienen para presentar copia de esta escritura en la Oficina Liquidadora competente, previa su autoliquidación; la afección al pago del Impuesto o al de las liquidaciones complementarias en su caso; y responsabilidades







que podrían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales respectivos.

Los otorgantes me autorizan expresamente a mi, el Notario, para que no realice, por medios telemáticos según establece el articulo 249.2 del Reglamento Notarial, la presentación de esta escritura en el Registro de la propiedad competente.

Ley 15/1999. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 18 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los intervinientes u otorgantes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad del responsable es la de la propia Notaría para cuyo protocolo se autoriza ésta escritura.

==OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN==

Por su elección les leo el contenido de esta escritura, la encuentran conforme y firman conmigo, el Notario, que doy fé de haber identificado a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, que los otorgantes tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en cinco folios de papel timbrado para documentos notariales, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo.- Están las firmas de los señores comparecientes. Signado. CONCEPCIÓN JARAVA MELGAREJO. Rubricado y sellado.

SIGUE DOCUMENTO UNIDO

•		0
•		
·		
•	GESTIÓN	





02/2011 his high head



AN5135027

States to the same



30370 CABO PALOS

ORGANISMO DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE CARTAGENA

RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE

CÓO	100 progeomiento	PECAUDACIÓN-C	PR: 9(50299		2.249
OF AGOSTO	2011	301164	MOD.	000037125331	011 11 00	
Q3000211Q	I.B.I. HATURA		(5.4)× 0			
97605 CONTRIBUTENTE		011		2.249	OFICINA:	OAURG MOAUTÓNOMO DE GESTIÓN

HERNANDEZ HUELGAS MISABEL PS DE MEDINA 1

22933091K

bit. 660 129 990 Fac 668 123 227

FORIMAS DE PAGO: En cualquier oticina o cajaro automético de las siguientes entidades coloboradoras: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterrâneo, Cajamer, La Ceixa, así como por benda efectrónico de las entidades citadas (INTERNET) o por medio de la página web de esto Organismo www.oagro.com.

000E2U5UFUT95 01-07-2011 301164 O: BNGRESCA -ENSORFE COS COOTS SUE LO Nº Recibo 0000000371253 Anualidad 2011

CARTAGENA - MURÇIA

011 000

90502301164000037125331011110000015232

03232 PS MEDINA - CABO DE PALOS 0007 B S UE LO FINCA REFERENCIA CATASTRAL 2673801YG0627S0001 RX VALOR SUELO 20140,16 0.765 - OI, LA MARGA DEL MAR 遊園R VALOR CATASTRAL 20140,16 BASE IMPONIBLE -1 102 2011 20140,16 BASE LIQUIDABLE 20140,16 CAJA TIPO DE GRAVAMEN 0.7563 % 152,32 CHOTA

ESTE DOCUMENTO TENDRÁ CARÁCTER L BERATORIO CON LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O FISMA AUTORIZADA DE LA ENTIDAD COLABORADOPA.

TESTIMONIO.- YO CONCEPCIÓN JÁRAVA MELGAREJO, NOTAIN de Cartagena y del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, DOY FE: Que el presente documento, el cual ha sido transcrito por fotocopia, es reproducción fiel y exacte de su original, que he tenido à la vista,

vista, En Cartagena, a 12 de Diccessore de 2011

Mi signo, firma, rubrica y sello.



PODER REPRESENTACION EDUARDO ESPIN TEMPLADO

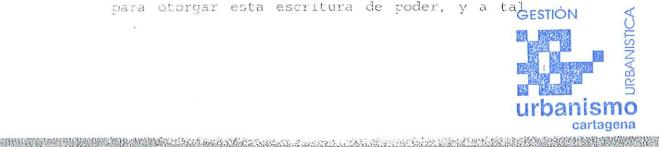


4/2011

JOAQUIN M. ROVIRA PEREA NOTARIO



PODER - DOÑA MARÍA DEL PILAR Y DOÑA MARÍA ANTONIA ESPÍN TEMPLADO, A FAVOR DE DON EDUARDO ESPÍN TEMPLADO. NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE. ----EN MADRID, a siete de diciembre de dos mil Ante mi. JOAQUÍN M. ROVIRA PEREA, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, ------------COMPARECEN: ------DOÑA MARIA DEL PILAR ESPIN TEMPLADO, mayor de edad, profesora, divorciada, vecina de Madrid, Calle Alcala, N." 165,1° Prta.Izd, con D.N.I./N.I.F. número 7781245C. ------DOÑA MARÍA ANTONIA ESPÍN TEMPLADO, mayor de edad, jubilada, soltera, vecina de Alicante, Calle de Ángel Pascual Megías, 4, 3° B, con D.N.I./N.I.F. número 7781246R. -----INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. Tienen a mi juicio, capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de poder, y a talestión



efecto, -----

-----DICEN Y OTORGAN: -----

Que, conjunta y separadamente, confieren PODER tan amplio y bastante como en Derecho se
requiera y sea necesarió, a favor de su hermano
DON EDUARDO ESPÍN TEMPLADO, mayor de edad, Magistrado, casado, vecino de Madrid, Calle
Alcalá, N.º 165,7º Prta.1zd, con D.N.I./N.I.F.
número 7789666A, para que actuando en nombre y
representación de las comparecientes, y en relación única y exclusivamente con los bienes
que se dirán. ejercite las siguientes.

-----FACULTADES:

1.- ACTOS DE ADMINISTRACION. - Administrar bienes muebles e inmuebles: ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; formular reclamaciones por perdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, ejecución de obra y transporte de cualquier clase;





concurrir a concurses y subastas de obras, servicios y suministros de particulares o entidades publicas y privadas y celebrar los contratos correspondientes; desahuciar inquilinos,
arrendatarios, aparceros, colonos, porteros,
precaristas y todo gênero de ocupantes; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos, con o sin indemnización, y ejercitar los derechos y cumplir las
obligaciones patronales de la entidad; asistir
con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares,
de acreedores en procedimiento concursales, o
de cualquier otra clase.

deban rendirlas y aprobarlas, o impugnarlas; reconocer, aceptar. pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones; firmar cartas de pago, recibos, saldos, conformidades



c resquardos, con relación a cualquier persona o citidad pública o privada, incluso el Estado, comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y, particularmente, Delegaciones Hacienda, donde se extenderán estas facultades a realizar cobros, pagos o consignaciones, aceptar liquidaciones, impugnarlas, cobrar libramientos, desgravaciones fiscales u otros conceptos. Intervenir en suspensiones de pagos, concursos y quiebras, juntas y reuniones particulares y judiciales; aprobar quitas y esperas, nombramiento de síndicos, comisarios, depositarios y administradores, y el reconocimiento y graduacion de créditos.

ar, comprar, vender, retraer, permutar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cuales, quiera efectos públicos y privados; y, en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado, que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y acep-





tar compraventas, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar , transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipote-' cas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Dar y tomar dinero a préstamo. -----

4.- COMERCIO Y SOCIEDADES.- Comerciar, dirigir y administrár negocios mercantiles e industriales γ, en general, realizar cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar,



parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar,
disolver y liquidar toda clase de sociedades,
ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y
desempeñar cargos en aquéllas.

5. - TÍTULOS VALORES Y PRACTICA BANCARIA. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, sequir, cancelar y liquidar,libretas de ahorro. cuentas corrientes y de crédito con garantía personal, de valores, hipotecaria o cualquier otra; pólizas de préstamo, contragarantías, relevaciones de fianza, pólizas de descuento, operaciones de crédito bajo cualquier forma que revistan, contratos de leasing, factoring, renting, confirming y etros semejantes; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignórar y negociar efectos y valores, moneda extranjera y divisas, y cobrar los inte-





reses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; afianzar, avalar y garantizar en cualquier forma operaciones de préstamo o crédito, letras y contratos, a terceros; y en general, realizar estas operaciones, y cuantas permitan la legislación y la practica bancarias, con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y todo tipo de entidades financieras.

- comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Morarías, Pegistros y toda clase de oficinas publicas y privadas, Autoridades Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, y otorgar poderes en favor de Procuradores de los tribunales y Letrados con las facultades usuales.
 - 7) PODERES Y SUSTITUCIONES. Otorgar a favor



de cualesquiera personas poderes generales o especiales; y sustituir este poder, en todo o en parte; revocar los poderes γ sustituciones, γ conferir otros nuevos.

- C) El apoderado queda autorizado para pedir y obtener copias de esta escritura.
- D) Se otorga este poder aunque el apoderado tenga o represente intereses iguales u opuestos co incida en la figura jurídica de la autocontratación o múltiple representación.

BIENES OBJETO DE ESTE PODER -----

Las participaciones indivisas de finca y cualquier otro derecho sobre las fincas regis trales números 55.505, 24.948, 22.421, 22.417, 22.425, y 7.261, todas ellas pertenecientes al Registro de la Propiedad de La Unión e integrantes de la denominada Unidad de Actuación, Numero 4 de Cabo de Palos, sita en Cabo de Palos, término municipal de Cartagena. -----

AUTORIZACIÓN -----

Así lo dicen y otorgan, -----

Yc, el Notario, hago las reservas y advertencias legales oportunas, especialmente las derivadas del Código Civil relativas al beneficio





de inventario.

Les intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al notario que suceda al actual en la plaza, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la notaría autorizante. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado, con carácter previo, del contemido de este párrafo.

Leo esta escritura a los comparecientes conforme determina el Reglamento Notarial, advertidos del derecho que tienen de leerlo por si, que usan, y manifestando quedar enterados de su



contenido, prestan su consentimiento libremente y debidamente informado y firman conmigo, el Notario, que doy fe de identificarles por medio de sus respectivos documentos de identidad, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos, de que tienen a mi jurcio, capacidad y están legitimados para la presente y de lo consignado en el presente instrumento público, redactado conforme a minuta facilitada al efecto, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números AP3614453, AP3614454, AP3614455, AP3614456

y AF3614457 SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIG-NADO: J. ROVIRA.- RUBRICADOS Y SELLADO. -----

Dispusición Adicional Tercera, ley 8/1989 de 13 de Abril Base de cálculo: SIN CUANTIA

ES COPIA AUTORIZADA de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para las comparecientes en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, numeros "AP3614458, AP3614459, AP3614460, AP3614461 y AP3614462. En Madrid, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE.





PODER REPRESENTACION EDUARDO Y FRANCISCO ESPIN GRANCHA



Carlos Fdez, de Simón Bermejo NOTARIO Calle San Agustin, nº6 - 1º (Edif, Del Carr

de

Calle San Agustin, nº6 - 1º (Edif. Del Carmen)
Teléf.968 50 02 90-Fax 968 50 90 00
30201 CARTAGENA
N.I.F -22935964L



«ESCRITURA DE PODER»

NUN	IERO :	MIL C	ENTO	SESENTA	N M	JEVE	(1169)	,
En	CART	AGENA	, mi	residenc	cia,	a die	ez de	Octubre
dos	mil	once.						
Bn+	a m	CA.	20.19	FERNAND	EZ D	E SI	MON	BERMEJO.

Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Murcia.

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA PILAR GRANCHA ALVAREZ, ama de casa, viuda, vecina de Cartagena, con domicilio en avenida Pintor Portela, 32, 5°-B.- Titular de D. N. de Identidad número 22.849.312-P.

=== I N T E R V L E N E ====

En su propio nombre y derecho.

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE PODER, y al efecto:

==== O T O R G A ====

Que confiere poder, tan amplio y bastante, como

GESTIÓN POLICION POLI

DON FRANCISCO DE PAULA RAMÓN ESPIN GRANCHA, mayor de edad, vecino de Cartagena, domiciliado en avenida Pintor Portela, número 5-7°A, titular de D. N. de Identidad número 22.862.444-F y DON EDUARDO ANTONIO ESPÍN GRANCHA, mayor de edad, vecino de Betera, en Valencia, domiciliado en Urbanización Mas Camarena, Parcela 86/2, titular de D. N. de Identidad número 22.894.011-H, para que, RESPECTO DE LAS FINCAS QUE SE INDICARÁN, puedan ejercitar de forma CONJUNTA Ó MANCOMUNADA, las facultades que se

INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE APODERAMIENTO: ----

Finca número <u>6.582</u>, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, Sección 1ª, Tomo 375, Libro 114, Folio 44 Vto, Inscripción 2ª; y finca número <u>6.565</u>, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, Sección 1ª, Tomo 375, Libro 114, Folio 3, Inscripción 2ª.

FACULTADES:

1. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Administrar; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir, y aprobar cuenta EESTIÓN firmar y seguir correspondencia; hacer y retiral



giros y envíos; formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes.

CONTRATOS. Constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, ejecución de obra, transporte de cualquier clase, y suministro de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones con las Compañías pertinentes; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes.

endosar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas, facturas ó créditos, por capital, intereses ó amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad, pública o privada, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos.

ASAMBLEAS. Asistir, intervenir en sus deliberaciones, y emitir libremente su voto en



cualesquiera reuniones, asambleas, Cámaras Oficiales, propietarios, condueños y demás cotitulares, de acreedores en procedimientos concursales, o de cualquier otra clase. -----

agrupaciones, agregaciones, adscripciones, segregaciones y/o reparcelaciones de fincas, divisiones materiales u horizontales, multipropiedad, aprovechamiento por turno y/o tiempo, redactando los Estatutos o Reglas de comunidad, declaraciones de obra nueva y de obra derruída, rectificación de cabidas ó superficies y linderos, iniciar y tramitar procedimientos catastrales de subsanación de discrepancias, efectuar deslindes y amojonamientos, así como cualesquiera otras alteraciones de fincas.

Instar y seguir expedientes de dominio, de reanudación de tracto y de liberación así como actas de notoriedad para la inmatriculación de fincas, constatación de excesos de cabida o reanudación de tracto.

ACTUACIONES URBANÍSTICAS.- Realización,

participación, formulación, ejecución OGESTIÓN

formalización de Instrumentos de Planeamiento y









Gestión Urbanística así como el desarrollo de los mismos, Proyectos de Urbanización, Planes Parciales y Especiales, y Sistemas/actuación urbanística; la cesión gratuita a la ent/idad local de los terrenos destinados a viales, zonas verdes y dotaciones públicas; fijar y aceptar aprovechamientos urbanisticos; y a tales fines comparecer ante toda clase de oficinas públicas y autoridades administrativas, estatales, autonómicas o municipales a fin de \seguir toda clase de expedientes desde su inicio hasta su conclusión realizando cuantas gestiones y trámites fuesen precisos a fin de obtener las calificaciones y licencias urbanísticas, de actividad o primera ocupación, que sean procedentes, y en consecuencia realizar las facultades que como propietario corresponden a la poderdante, contenidas en la legislación urbanística, pudiendo en consecuencia realizar cesiones, otorgar, suscribir, negociar, GESTIONIOS tramitar y celebrar compromisos,

urbanísticos, así como formalizar cuantas actuaciones competan en relación con la urbanización y edificación de las fincas titularidad de la poderdante.

2.- ACTOS DE DISPOSICIÓN. Disponer, enajenar, vender, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de la/s finca/s objeto de este apoderamiento, bien en su totalidad, en parte o participaciones indivisas de ellos.

En tal sentido, con las estipulaciones y por el precio ó contraprestación de contado, confesado o a plazo que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar, activa o pasivamente, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, amortizaciones, rescates, reversiones, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos y cartas de pago.

Otorgar, conceder y aceptar, activa o pasivamente, transacciones judiciales o extrajudiciales, compromisos y arbitrajes.

Constituir reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguiGESTIÓN posponer, redimir, renunciar y cancelar, total





parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, derechos de vuelo y superficie, subedificación y sobreedificación, precarios, comodatos u otros que atribuyan posesión.

Ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas cobrar pensiones o laudemios, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos.

Aceptar y convenir subrogaciones, activas o pasivas, y novaciones modificativas de créditos y préstamos, hipotecarios o no.

Disolver condominios verificando las adjudicaciones que procedan, aceptando excesos o defectos de adjudicación, y abonar o recibir la compensación que resulte, sin limitación alguna. —

GARANTÍAS.- Constituir, aceptar, dividir, modificar, extinguir, posponer, redimir y cancelar total o parcialmente -incluso en garantía de debito ajenc-, hipotecas inmobiliarias ó anticresis. -----



ACTOS A TITULO GRATUITO. - Aceptar y, en su caso, hacer donaciones puras, condicionales y onerosas. Dispensar o levantar prohibiciones o limitaciones impuestas en actos a titulo gratuito. Constituir fundaciones de cualquier clase, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de fundador, y aceptar, desempeñar, renunciar ó dimitir de cargos en ellas.

- el ejercicio de las facultades conferidas, comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalias, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas y privadas; Autoridades y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municípios, y otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Graduados Sociales y Letrados con las facultades usuales.
- 4.- Firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes, incluso escrituras adicionales de subsanación y rectificación.

COPIAS.- la parte apoderada queda autori CESTIÓN para pedir y obtener copia de esta escritura,

cartagena





como de otra clase de expedientes o documentos públicos, notariales o no. -----

<u>AUTOCONTRATACIÓN</u>. - Se autoriza expresamente la autocontratación para cualquier supuesto de conflicto de intereses en la relación poderdante/apoderados.

CLÁUSULA PREVISORA DE LA PROPIA INCAPACIDAD.
El presente apoderamiento subsiste en caso de
incapacidad sobrevenida de la señora poderdante,
permaneciendo vigentes las facultades conferidas. -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

ASÍ LO OTORGA la señora compareciente, a quien le hago las reservas y advertencias legales. -----

Los datos personales de la compareciente formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad de realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de



obligatoria. Los titulares de los datos prestan su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos al resto de notarios que formen parte de la Notaría, con la finalidad de cestión y administración interna de la Notaría. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal a la Notaria, como responsable de los ficheros, con domicilio sito en Calle San Agustín, 2, 1°, 30201 - Cartagena (Murcia).

Leido este documento por mí, el Notario, que lo explico en lo pertinente, le pregunto acerca de cualquier duda sobre su contenido, y advertida del derecho que le asiste de leerlo por sí, declara que ha quedado informada de su contenido y que presta libremente su consentimiento, y firma ante mí el Notario.

De que me acredita su identidad conform**GESTIÓN** expuesto; de su capacidad y legitimación bast<mark>oria.</mark>

cartagena





según lo expresado, a los fines de este otorgamiento; de que la otorgante presta su consentimiento libremente, y de que su otorgamiento resulta adecuado a la legalidad y a su voluntad debidamente informada; y, en general de todos lo demás consignado en este instrumento público extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.

APLICACIÓN LEY 8/89 DEL 13 DE ABRIL. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

Está la firma de la compareciente. Signado:

Carlos Fernández de Simón Bermejo.- Rubricado y sellado.-----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda en número y contenido, y en donde dejo anotada esta expedición. Y a instancia de LA PODERDANTE, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los cinco posteriores correlativos en orden. En CARTAGENA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.

CARTAGENA, el

7

GESTIÓN POLICION POLI

PODER REPRESENTACION EDUARDO ASENSIO ESPIN







MARÍA DOLORES HEREDIA CÁNOVAS

NOTARIO PLAZA SANTA CATALINA, 1, 3ºA 30004 MURCIA (EDIFICIO LA UNION Y EL FÉNIX) 율: 968 21 95 40 출: 968 21 69 17

mdheredia@notariado.org

ESCRITURA DE PODER GENERAL.
NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES
En Murcia, mi residencia a siete de febrero de dos
mil catorce
Ante mí, MARIA DOLORES HEREDIA CANOVAS,
Notario del Ilustre Colegio de Murcia
=== COMPARECEN ===
DOÑA MARIA LUISA ASENSIO ESPIN, mayor de
edad, divorciada, vecina de Murcia, con domicilio en calle
San Leandro, nº 4, 4° C, (30003) y con D.N.I y N.I.F.
número 22.441.323-Q
DON MIGUEL ASENSIO ESPIN, mayor de edad,
casado, vecino de Molina de Segura, provincia de Murcia,
domiciliado en calle Treinta Coronas, nº 9, 3º B, Altorreal,
(30500) y con D.N.I y N.I.F. número 22.470.033-E
DON EDUARDO MIGUEL ASENSIO ESPIN, mayor de
edad, vecino de Murcia, domiciliado en Calle Tsia Palmar
dos, 4, bloque 3° Esc. 1ª, 2° D Residencial Innovadora y
con D.N.I y N.I.F. número 22.476.974-V

cartagena

Y DON PATRICIO BENIGNO ASENSIO ESP

de edad, soltero, vecino de Murcia, con domicilio en Avenida Primo de Rivera, 5, 7º B (30008) y con D.N.I y N.I.F. número 22.456.210-E.

=== INTERVIENEN ===

DOÑA MARIA LUISA y DON MIGUEL ASENSIO ESPIN, en su propio nombre y derecho, así como en nombre y representación de su hermana DOÑA MARIA LORETO ASENSIO ESPIN, mayor de edad, soltera, vecina de Cartagena, provincia de Murcia, con domicilio en La Manga Club Golf, Ap. 186 (30389) y con D.N.I y N.I.F. número 22.441.324-V.

DON PATRICIO BENIGNO ASENSIO ESPIN,

parcialmente incapaz, en su propio nombre y derecho
siendo asistido por DON EDUARDO MIGUEL ASENSIO

ESPIN.

GESTIÓN

DON PATRICIO BENIGNO ASENSIO ESPIN, fundamente declarado parcialmente incapaz, en sentencia número



00753/2012, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Murcia, en virtud de la cual, para administrar sus bienes, para contratar y enajenar o gravar bienes inmuebles u objetos de especial valor, así como para testar, debe cumplementarse su voluntad.

En virtud de sentencia número 00179/2013, de fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4ª, fueron ampliados los actos o negocios en los que habrá de completarse la voluntad a los siguientes: comprar, enajenar y gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores mobiliarios o celebrar contratos o realizar actos susceptibles de inscripción. Administrar o realizar operaciones u otros actos mercantiles en los que se decidan grandes cantidades de dinero, como de depósitos bancarios. Administrar o realizar operaciones u otros actos en los que se impliquen disposiciones de dinero, exceptuando todas aquellas GESTIÓN cantidades normales para su consumo y negecidades

cartagena

cotidianas de la vida, sin autorización hasta un límite de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) mensuales.-----

DON EDUARDO MIGUEL ASENSIO ESPIN fué nombrado CURADOR por sentencia número 00179/2013, de fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4ª, habiendo aceptado y jurado su cargo el día veintisiete de mayo de dos mil trece, según resulta de auto del Juzgado de Primera Instancia de Murcia Nº 9, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece.

Manifiesta que continúa vigente su cargo de curador y que no ha variado la capacidad de su representado. -----

En virtud de las anteriores manifestaciones y de la exhibición de la documentación reseñada, tienen a mi juicio suficientes facultades para otorgar la presente ESCRITURA DE PODER GENERAL, bien entendido que dado el carácter tutelar del cargo de curador será el ejercicio efectivo de las facultades conferidas lo que determine el asentimiento al acto con el consiguiente complemento de capacidad quedando perfeccionado el mismo por el simple hecho de prestar su consentimiento el apoderado.

Les identifico por sus documentos de identidad

anteriormente reseñados.

Tienen a mi juicio capacidad legal necesaria pa



otorgar	esta	escritura	de	PODER	GENERAL	У	en
consecu	encia:						
		42 cd to	: OT	ORGAN:	ne en en		

Que confieren poder, que se podrá ejercitar aunque incida en la figura del autocontrato o exista contraposición de intereses, a favor de DON EDUARDO MIGUEL ASENSIO ESPIN, mayor de edad, vecino de Murcia, domiciliado en Calle Tsia Palmar dos, 4, bloque 3° Esc. 1°, 2° D Residencial Innovadora y con D.N.I y N.I.F. número 22.476.974-V, para que en nombre y representación de poderdantes en relación única y exclusivamente con los bienes que se dirán, ejercite las facultades siguientes: -----

CONTENIDO DEL PODER: -----

1.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; formular reclamaciones por perdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo.

deban rendirlas y aprobarlas, o impugnarlas; reconocer, aceptar, pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones; firmar cartas de pago, recibos, saldos, conformidades o resguardos, con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y, particularmente, Delegaciones Hacienda, donde se extenderán estas GESTIÓN facultades a realizar cobros, pagos o consignaciones,

aceptar liquidaciones, impugnarlas, cobrar libramientos





desgravaciones fiscales u otros conceptos. Intervenir en suspensiones de pagos, concursos y quiebras, juntas y reuniones particulares y judiciales; aprobar quitas y esperas, nombramiento de síndicos, comisarios, depositarios y administradores, y el reconocimiento y graduación de créditos.----

comprar, vender, retraer, permutar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados; y, en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado, que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, comparisos y y

- 4.- COMERCIO Y SOCIEDADES.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales y, en general, realizar cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en aquéllas.
- 5. TÍTULOS VALORES Y PRACTICA BANCARIA.Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y
 protestar letras de cambio, talones, cheques y otessión
 efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorre
 cuentas corrientes y de crédito con garantía personal,



valores, hipotecaria o cualquier otra; pólizas de préstamo, contragarantías, relevaciones de fianza, pólizas descuento, operaciones de crédito bajo cualquier forma que revistan, contratos de leasing, factoring, renting, confirming y otros semejantes; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, moneda extranjera y divisas, y cobrar los intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; afianzar, avalar y garantizar en cualquier forma operaciones de préstamo o crédito, letras y contratos, a terceros; y en general, realizar estas operaciones, y cuantas permitan la legislación y la practica bancarias, con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y todo tipo de entidades

6.- PRACTICA ADMINISTRATIVA Y PROCESAL.- Para el ejercicio de las facultades conferidas, comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, GESTIÓN Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y

toda ciase de oficinas publicas y privadas, Autoridades
Organismos del Estado, Comunidades Autónomas,
Provincias o Municipios, y ctorgar poderes en favor de
Procuradores de los tribunales y Letrados con las
facultades usuales.

- 7) PODERES Y SUSTITUCIONES. Otorgar a favor de cualesquiera personas poderes generales o especiales, y sustituir este poder, en todo o en parte; revocar los poderes y sustituciones, y conferir otros nuevos.------
- C) El apoderado queda autorizado para pedir y obtener copias de esta escritura.
- D) Se otorga este poder aunque el apoderado tenga o represente intereses iguales u opuestos o incida en la figura jurídica de la autocontratación o múltiple representación.-----

BIENES OBJETO DE ESTE PODER: -----

Las participaciones indivisas de finca y cualquier otro derecho sobre las fincas registrales números 24.950, 22.427, 22.425, 22.417, 9.684 y 55.505, todas ellas pertenecientes al Registro de la Propiedad de La Unión e integrantes de la denominada Unidad de Actuación Número 4 de Cabo de Palos, sita en Cabo de Palos, término Gunnicipal de Cartagena.

Y las participaciones indivisas de finca y cualquier otro





derecho sobre la finca registral número 1591 perteneciente
al Registro de la Propiedad Nº 4 de Murcia. -----=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

Les hice de palabra las demás reservas y advertencias legales, así como que los datos recabados para la redacción de este instrumento público y su facturación y seguimiento posterior forman parte de los ficheros existentes en la Notaría, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley.

Les advertí del derecho que tienen a leer este instrumento público por sí mismos, del que no usaron, haciéndolo además yo, la Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento los comparecientes, que firman conmigo.

Y yo, la Notario, de que el consentimient<mark>o ha</mark> sido

urbanismo cartagena libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido sobre seis folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cinco siguientes en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE.

Están las firmas de los señores comparecientes. Signado. M.

D. Heredia. Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA DE RATIFICACION.- El día once de de febrero de dos mil catorce, se persona en mi despacho DOÑA MARIA LORETO ASENSIO ESPIN, mayor de edad, soltera, vecina de Cartagena, provincia de Murcia, con domicilio en La Manga Ciub Golf, Ap. 186 (30389) y con D.N.I y N.I.F. número 22.441.324-V, por el que le identifico.

==== DICE Y OTORGA: =====

Que RATIFICA en todos sus términos y manifestaciones la escritura de PODER GENERAL, otorgada ante mí el dia 7 de febrero de 2014, número 183 de protocolo y en la que fue representado verbalmente por DOÑA MARIA LUISA ASENSIO ESPIN, con D.N.I y N.I.F. número 22.441.323-Q y por DON MIGUEL ASENSIO ESPIN, con D.N.I y N.I.F. número 22.470.033-E, como si en el otorgamiento hubiera estado presente.

Leo la presente diligencia a la compareciente, por su elección, la ratifica por encontrarla conforme y firma conmigo, la Notario.-----

De todo lo contenido en la presente diligencia, extendida en el presente folio, yo, la Notario, DOY FE.

Está la firma de la señora compareciente. Signado. M. D. Heredia. Rubricado y sellado.-----



PLANO DE LA UNIDAD DE ACTUACION



